



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEY.

(Gaceta 23 de Agosto 1873.)

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declaran redimibles todas las pensiones y rentas que afectan á la propiedad inmueble conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios ó rentas en saco, derechos, *rabassa morta* y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

Art. 2.º El derecho de redimir estas cargas compete á los pagadores de las mismas exclusivamente. Este derecho es intrasmisible por sí sólo, y una vez ejercido, no podrán enajenar los redimientes los predios en cuyo beneficio recaiga durante los cuatro años siguientes á la redención, bajo pena de nulidad de los contratos que á este precepto contravinieren, á menos que alguna desgracia hiciere venir á peor fortuna al interesado y le obligare á la venta.

Art. 3.º La redención habrá de hacerse por rentas ó forales enteros, si lo exigiere así el perceptor, y constare la unidad de la renta en los títulos originarios ó novadores de la misma, ó en prorates fehacientes en juicio.

Art. 4.º Cualquiera de los pagadores de una

renta ó foral podrá solicitar y obtener la redención total, según el artículo anterior, si requeridos los demás en acto conciliatorio, rehusasen hacerlo en cuanto á sus cuotas respectivas. Estas podrán ser después redimidas por los pagadores individualmente, con arreglo á la presente ley; pero ínterin no lo fueren, tendrá derecho á percibir las el que haya hecho la redención total de la renta. No será necesario el previo requerimiento de que habla este artículo respecto á los interesados menores, incapaces ó ausentes del Municipio donde radiquen los bienes que se intenta redimir.

Art. 5.º Sin embargo de lo establecido en los dos precedentes artículos, podrán ser individualmente redimidas cualesquiera cargas de las que se trata, cuyo importe anual no baje de 25 pesetas y afecte á uno ó más predios rústicos y las que graven á una finca urbana cuyo valor exceda de 2.000 pesetas. Para los efectos de este artículo sólo se reputarán fincas urbanas los edificios construidos en las poblaciones agrupadas que se distinguen con las denominaciones de *pueblos, pueblas, villas ó ciudades*, ó los que construidos en el campo, no lleven aneja tierra, cuyos productos se utilicen con labor ó sin ella.

Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposición ó en los de adquisición, siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la



propiedad correspondiente, la redencion se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.

Art. 7.º Las cargas redimibles cuyo capital no fuere conocido de la manera declarada en el artículo anterior se redimirán con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Las cargas de renta anual de 25 pesetas ó ménos se redimirán al contado y al tipo de un 4 por 100.

Segunda. Aquellas cuya renta excediere de 25 pesetas podrán redimirse, bien al contado, al tipo de un 6 por 100, bien durante cinco años en cinco plazos iguales, á razon de 100 de capital por 5 de renta. En este caso el primer plazo se abonará al otorgarse la escritura de redencion, comenzando á contarse el segundo desde la misma fecha: hasta el completo pago continuará el perceptor cobrando la renta redimida, rebajada cada año la prorata correspondiente á lo satisfecho en los anteriores.

Servirá de base para la capitalizacion de las rentas pagaderas en especie la valuacion de esta, conforme á la medida en que se pague la renta y el precio medio que en la capital del término municipal haya tenido durante el decenio inmediatamente anterior al año en que la redencion se verifique.

Art. 8.º Los gastos que originen las redenciones serán siempre de cuenta de los redimientes.

En las redenciones á plazo se constituirá, si lo exigiere el perceptor de la renta redimida, hipoteca especial sobre las fincas liberadas en garantía de los plazos futuros; pero si las fincas tuvieren ya otro gravamen inscrito en el Registro de la propiedad, de cualquiera clase que fuere, los perceptores podrán rehusar la redencion á plazo mientras no se cancelen tales gravámenes.

Art. 9.º Los que en la actualidad perciben rentas de las expresadas en el art. 1.º, porque ellos mismos ó las personas á quienes heredaron las obtuvieron del Estado á título de redencion, como procedentes de bienes nacionales, y cuyos coparticipes en el dominio útil no se aprovecharon por cualquiera causa del beneficio de la redencion durante el término legal, están obligados á otorgar la redencion parcial que de sus respectivas cuotas soliciten en cualquier tiempo dichos coparticipes al mismo tipo y en iguales condiciones que ellos lo verificaron con el Estado.

En tanto que esto no se verifique los expresados redimientes continuarán percibiendo como hasta aquí la renta con que contribuye ó debe contribuir en la actualidad cada uno de los mencionados coparticipes.

Art. 10. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las rentas y pensiones adquiridas del Estado á título de redencion serán redimibles con sujecion á lo establecido en los artículos 2.º al 8.º inclusive de esta ley.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia ó los Jueces ó Tribunales que en lo sucesivo ejercieren su actual jurisdiccion, son los únicos

competentes para conocer de los expedientes de redencion de cargas á que esta ley se refiere.

Las solicitudes de redencion se tramitarán en la forma estatuida por la ley de Enjuiciamiento civil para los actos de jurisdiccion voluntaria, oyéndose á las partes y recibíendose sus pruebas en comparencias verbales sin formalizarse juicio ordinario. Las actas y demás actuaciones se extenderán en papel de oficio, los autos definitivos que recaigan en estos expedientes tendrán fuerza de sentencias definitivas, y las apelaciones que contra ellos se interpongan se admitirán y sustanciarán como la de los juicios de menor cuantía.

Art. 12. Queda abolido el laudemio en los contratos de foro y subforo, y su importe probable no se agregará en ningun caso al capital redimible.

Art. 13. Será nulo todo contrato de subforo que en lo sucesivo se otorgare, cualesquiera que sean el nombre y forma que se le dieran. Los demás gravámenes de que hace mérito esta ley, que desde su promulgacion se impusieren ó reconocieren sobre la propiedad inmueble, rústica ó urbana, serán redimibles en todo tiempo á tenor de lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 14. La obligacion de pago de rentas forales, subforales y demás que son objeto de esta ley no se reputará constituida en reconocimiento del dominio directo, sino en consideracion á los frutos. Tampoco se presumirá solidaridad esta obligacion, á no ser que la solidaridad conste de una manera expresa estipulada en los títulos originarios ó novadores de la carga ó en prorateos fehacientes en juicio.

Art. 15. Los expedientes sobre deslinde ó prorateo de rentas forales y subforales se sujetarán á las reglas establecidas en el art. 11 para los de redencion de las mismas cargas.

Los testimonios de los autos definitivos y sentencias firmes que recaigan en estos expedientes, declarando derechos reales, serán inscribibles en el Registro de la propiedad.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias que armonicen las prescripciones de la presente ley con lo que exige la naturaleza del contrato conocido con el nombre de *rabassa morta* en Cataluña.

2.º Las disposiciones de esta ley son aplicables, en cuanto su naturaleza lo permita, á las cargas conocidas en Aragon con los nombres de *trendos*. Respecto de estas el laudemio será en todo caso el 2 por 100.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Victor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que habiéndose registrado por don José Narvaez, en terminos de Villalengua, una mina de plomo argentifero con el nombre de «Carolina» en el mismo terreno que ocupa la titulada «San Gregorio» propiedad de D. Gregorio Laserna, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para los fines que prescribe el art. 24 de la ley de minas.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El Brigadier segundo Cabo de este distrito militar ha tenido á bien remitirme, con fecha 7 del actual, las señas de dos yeguas y un caballo ocupados á la faccion Villalain por la columna del Comandante militar de Calatayud, las que he creido conveniente insertar en este periódico oficial para conocimiento de sus verdaderos dueños.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Señas de las yeguas.

Negra, peceña, dorada fuego por las bragadas, como de unos 13 años, alzada seis cuartas, con el hierro de esta figura R, con pelos blancos en la cruz y ambos costillares, y dos cicatrices en el costillar derecho.

Torda, súcia por las rodillas y corbejones, mosqueada por todo el cuerpo, con una cicatriz en la parte izquierda del cuello, de seis años de edad, alzada siete cuartas.

Señas del caballo.

Capón, castaño, con pelos blancos en ambos costillares, en el dorso y en la cinchera, sin hierro, edad 14 años, alzada ocho palmos y dos pulgadas.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en la villa de Sos los mozos Félix Cañardo y Legaz y Amancio López y Legarre, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura de los mismos; y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad y pondrán á disposicion del Alcalde de dicha villa, dándome cuenta inmediatamente.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Señas de Felix Cañardo

Edad 19 años, estatura buena, pelo rubio, ojos garzos, barba clara, cara regular, color bueno.

Señas del Amancio.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba lampiña, cara regular, color bueno.

Negociado 3.º—CARCELES.

Aprobado por la Comision provincial el reparto de las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos del partido de Tarazona para el socorro de presos pobres en todo el año 1873 á 74, he acordado hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes afecta tal obligacion.

La morosidad en el pago de atenciones tan respetables, me impulsarán á tomar aquellas medidas que crea más procedentes dentro de los límites que me señala la vigente ley municipal.

Relacion de los pueblos y cuotas que deben satisfacer.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Corresponde	
		Pesetas.	Cents.
Tarazona y barrio de Tórtoles....	2.154	1.254	55
Alcalá.....	89	46	40
Añón.....	301	174	58
Cunchillos.....	86	49	88
El Buste.....	116	67	28
Grisel.....	115	66	70
Litago.....	152	88	16
Lituénigo.....	81	46	98
Los Fayos.....	121	70	20
Malon.....	217	125	86
Novallas.....	274	158	92
San Martín.....	96	55	68
Santa Cruz.....	82	47	56
Torrellas.....	215	124	70
Trasmoz.....	89	51	62
Vera.....	208	120	64
Vierlas.....	63	36	54

Zaragoza 10 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 1.º de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—D. Victoriano Castillo presenta la

renuncia del cargo de Vocal de suplente de la Comision Provincial por su falta de salud, no habiéndole sido admitida por no creerlo procedente.

Zaragoza.—D. Estéban Lopez Ezquerria y don Casiano Arrizabalaga presentan la renuncia del cargo de Diputados provinciales por haber sido elegidos Concejales y optar por este último, la Comision acordó admitirla y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Zaragoza.—D. Federico Gonzales presenta la dimision del cargo de escribiente temporero del archivo de la Diputacion, y la Comision acordó admitirla y ponerlo en conocimiento de la contaduría de fondos provinciales.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en la que se manifiesta, que á causa de las graves y críticas circunstancias por que atraviesa el país, y habida cuenta de que los comisionados de apremio por débitos á la provincia como ejecutores de una mision odiosa, son un elemento de exaltacion que propende á destruir el orden y tranquilidad, habia suspendido todas las comisiones de apremio, y se acordó se manifestára al Sr. Gobernador dispusiera vuelvan nuevamente los comisionados á cumplir su cometido, anulando la circular que con tal objeto se habia publicado.

Zaragoza.—D. Victoriano Castillo, Vocal suplente de la Comision, solicitó dos meses de licencia para reponer su salud, y la Comision acordó denegar por ahora su pretension.

Zaragoza.—Pascual Belloc, peon caminero de las carreteras provinciales, pidió licencia para atender al restablecimiento de su salud, y la Comision acordó concederle 20 dias para dicho objeto.

Pina.—D. Cipriano Ferrer reclama contra la multa que le impuso el Alcalde por entrar á pasturar sus ganados en el soto Talavera sin la correspondiente licencia, y la Comision acordó desestimar su reclamacion, declarando en su consecuencia subsistente la providencia del Alcalde.

Alpartir.—El Gobernador remite una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo acompañando testimonio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento mandando suspender las obras ejecutadas por D. Pio Gil y Gil sobre la mampostería de la fuente pública y abrevador del pueblo, y la Comision acordó manifestar al citado Alcalde está en el caso de hacer cumplir por los medios legales la providencia del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho que asista al interesado para reclamar en la forma y ante quien corresponda con arreglo á ley.

Trasobares.—El Alcalde de dicho pueblo consulta si debe admitir la despedida de dos individuos que han sido nombrados Concejales, y la Comision acordó manifestarle no admita la dimision de los reclamantes hasta que justifiquen su nueva vecindad.

Ateca.—El Alcalde remite para su aprobacion

el presupuesto y reparto de presos pobres del partido, correspondiente al año actual, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

El Frasno.—D. Evaristo Monteagudo solicita que el Ayuntamiento de dicho pueblo le satisfaga 1.021 pesetas que le adeuda por anticipos, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de El Frasno cumpla con lo que se le tiene ordenado en 15 de Julio último.

Castejon de las Armas.—D. Vicente Aragoncillo, Profesor de primera enseñanza reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo pague lo que adeuda á D. Vicente Aragoncillo, dándole de término para efectuarlo hasta el 15 del actual.

Zaragoza.—El Sr. Juez de primera instancia de San Pablo reclama la cedula de vecindad de Apolinar Moracho Ariza, y la Comision acordó se le remita dicha cédula.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Obras sobre la urgente construccion de una escalera desde la planta baja al último piso del departamento de hombres del Hospicio provincial, la Provincial acordó se lleven á efecto dichas obras.

Fuentes de Ebro.—La Junta de alfardas de los años 1870 y 71 se alza de un acuerdo de apremio contra sus bienes, y la Comision acordó declarar no haber lugar á conocer ni decidir la reclamacion interpuesta.

Alpartir.—D. Antonio Bierge, Médico-cirujano titular reclama honorarios del Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde del mismo, queda apercibido de apremio en la multa impuesta por su desobediencia al acuerdo que se le comunicó en 10 de Julio último.

Epila.—El Alcalde solicita la aprobacion del nombramiento de Médico titular hecho á favor de D. Antonio Hernandez, y la Comision acordó declarar nula la eleccion de titular, previniendo al Alcalde de dicho pueblo la repita, convocando nueva junta de Concejales y doble número de contribuyentes.

Pedrola.—D. Francisco Moreno, vecino de dicha villa, solicita se declare procede la expropiacion forzosa del terreno necesario para la apertura de una zanja de desagüe de su molino oleario, y la Comision acordó se manifieste al recurrente no procede la declaracion de ser de utilidad pública la obra.

Torres de Berrellen.—D. Jacinto Leon, vecino de Azuara, solicita, previa caducidad, el registro de las minas de sal gemma tituladas, «Carmen» y «Esquisita» pertenecientes á la Sociedad denominada «A las orillas del Ebro» y la «Esperanza» correspondiente á la Sociedad «La Fraternidad», y la Comision acordó se evacue el informe solicitado sobre este asunto por el Sr. Gobernador.

Azuara.—El Ayuntamiento de este pueblo pide se oiga en voz á un delegado del mismo

antes de la resolución definitiva del expediente sobre cuentas municipales, y la Comisión acordó no haber lugar á la pretension.

Bardallur.—El Alcalde suspenso de este pueblo manifiesta, que habiéndose mandado por el Ayuntamiento interino proceder á la recaudación del reparto municipal pide se le concedan 50 dias de término para la presentación de sus cuentas municipales, la Comisión acordó se prevenga á los respectivos cuentadantes presenten las suyas correspondientes en el improrrogable término de 15 dias, apercibiéndoles con una multa si no lo verifican, manifestando al Alcalde proceda á la recaudación de las restas del reparto municipal.

Sesion pública del 5 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Visto lo manifestado por la Comisión de Beneficencia participando el fallecimiento del practicante de 2.^a clase D. Joaquin Blasco, la Provincial acordó declarar vacante la referida plaza anunciándose en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza.—Vistas las calificaciones y ternas remitidas por la Comisión de Beneficencia para cuatro plazas vacantes de practicantes de la botica, la Provincial acordó nombrar interinamente para dichas plazas á D. Ignacio Roncales, D. Luciano Sancho, D. José Ruiz y D. Nicolás Anson que ocupan los cuatro números primeros.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comisión de Hacienda respecto á la inutilidad de verificar al hacer las bajas de la quinta parte en el reparto de lo que en cada pueblo satisfacen por contribuciones los hacendados forasteros, la Provincial acordó se manifieste á los Ayuntamientos que al hacer sus repartos procedan á fijar las cuotas individuales cargando por gastos provinciales lo mismo á vecinos que á terratenientes que no lo sean, y ateniéndose en lo relativo á los municipales á la excepcion de la quinta parte de utilidades de los últimos.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comisión de Beneficencia respecto á un suelto publicado en el *Diario de Avisos* respecto á comprarse el carbon de piedra á 14 reales y venderse á 10 reales quintal, la Provincial quedó enterada acordando se manifieste á la de Beneficencia que la Corporación provincial está altamente satisfecha de la buena gestión económica y administrativa, en todos los asuntos encomendados á la misma.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comisión de Instrucción pública respecto á los exámenes celebrados en la Casa Hospicio de Misericordia, la Provincial acordó se remitan las observaciones presentadas por dicha Comisión á la

de Beneficencia para que se sirva emitir dictámen.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre nombramiento de un Maestro especial para el Hospicio de Tarazona, la Comisión acordó nombrar interinamente Maestro de primera enseñanza del Hospicio de Tarazona á D. Benito Borau.

Zaragoza.—El Director de la empresa del gas presenta dos cuentas por el suministrado del alumbrado del Palacio provincial, y la Comisión acordó su pago.

Lobera.—D. Viril Bagüés, Profesor de primera enseñanza reclama haberes y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo, que en el término de 15 dias satisfaga al interesado lo que se le adeuda bajo la multa de 25 pesetas.

Ricla.—D. Prudencio Romeo y otros vecinos reclaman contra el reparto municipal, y la Comisión acordó declarar nulo el citado reparto.

Lécera.—El Alcalde remite el acta de la Junta celebrada para solicitar el cierre del partido médico de dicho pueblo, y la Comisión acordó se oiga á la Junta de Sanidad.

Puebla de Alorton.—Varios vecinos de dicho pueblo se alzan de un acuerdo del Ayuntamiento cediendo las yervas de los montes comunes á varios ganaderos en 500 pesetas, despues de haber sido tasadas anteriormente en 1.500, y la Comisión acordó se prevenga al Ayuntamiento que si bien los ganaderos vecinos del mismo pueblo son los obligados á pagar las 1.500 pesetas, debe tomárseles en cuenta para esta cantidad la que pagaron por el mismo disfrute del año forestal.

Calatayud.—El Alcalde manifiesta que se ha hundido una alcantarilla que atraviesa la carretera de Madrid entre los kilómetros 235 y 236, y la Comisión acordó se prevenga á D. Silvestre Gaspar ó á los propietarios actuales de la fábrica de harinas, construya de nuevo la mencionada alcantarilla.

Zaragoza.—El Sr. Administrador económico, que habiendo trascurrido el plazo que marca el art. 12 de la Instrucción para la reforma de los amillaramientos, espera se le remitan los datos para formar las agrupaciones de las asimilables, la Comisión acordó se manifieste al Administrador económico que no puede despacharse el servicio que recomienda en el término que la Instrucción señala por falta de tiempo y de medios para llevarlo á efecto.

Magallon.—D. José Maria Guillen, reclama varias pensiones censales al Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comisión acordó se prevenga á la referida municipalidad satisfaga al interesado en el término de 15 dias la cantidad de 423 pesetas 47 céntimos por las pensiones censales devengadas en los años impares 1867-1869 y 1871.

Zaragoza.—Visto el reparto para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1873 á 74, la

Comision acordó dispensarle su aprobacion mandando se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el dia 4 del corriente para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rosa Sed, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Vinaroz.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas para contratar la venta y extraccion de la paja inutil del vaciado de jergones y cabezales de la Administracion de utensilios de esta plaza, ha dispuesto el Sr. Intendente militar se admitan proposiciones sueltas para la ejecucion de este servicio en la referida Administracion, sita en la calle de la Viola núm. 10, de diez á una de la tarde todos los dias no feriados desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 22 del corriente inclusive.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1873.—Francisco de Santiago.

SECCION SEXTA.

El reparto provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se encuentra de manifiesto por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales si no hubiese reclamacion se procederá á su cobro.

Sierra de Luña 4 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Aranda.

El repartimiento municipal y provincial del pueblo de Torres de Berrellen, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del mismo.

Torres de Berrellen 10 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, D. S. O., German Marca, Secretario.

Por un vecino de esta villa se ha recojido una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, alzada sobre siete palmos, edad diez años, lleva una R bastante baja en la anca derecha. Estaba abandonada por los campos y la recojió José Alcain, en cuyo poder se encuentra.

Villarroya 2 Setiembre de 1873.—El Alcalde, Judas Alcain.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza — Pilar.

D. Salvador Romero Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago del crédito y costas reclamado en ciertos autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente.

Una casa sita en esta ciudad y su calle Mayor número 41, confrontante por la derecha entrando con la número 43, perteneciente al Sr. Conde de Torreflorida, por la izquierda con la número 39 de D. Camilo Torres, y por la espalda con casa del Sr. Conde de Robres: Se compone de piso de sótano en parte de la crugia de la calle, de piso bajo con dos tiendas que se comunican con sus respectivos entresuelos, piso principal con una sola habitacion, y piso segundo con otro techado en parte con falsas encima aprovechando la vertiente del tejado y abohardillada la restante. Consta su superficie de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, hay patios, dos pozos de aguas claras con pila y un pabellon con cuadra y pajar y ha sido tasada en la cantidad de 26 335 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado sito calle de Alfonso I.º, casa en que existe el Café del Comercio, se ha señalado el dia Miércoles veinticuatro de los corrientes á las once de su mañana, quedando rematada á favor del mejor postor; y advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, y en providencia de este dia, he acordado se cite á Micaela Andreu y su esposo, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio segundo piso, dentro del término de seis dias, á contar desde

la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de recibirles declaracion jurada en causa criminal, bajo la multa si no comparecen de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre que entre nueve y diez de la mañana del once de Julio último penetró acompañado de otro, cuyas señas se ignoran, en la casa habitacion de D. Roberto Repollés, cometiendo un robo de treinta y cinco pestas, el cual era de una estatura regular, algo delgado de cara, color moreno, pelo largo hacia atras, vestia pañuelo á la cabeza, pantalon de verano á cuadros, blusa debajo del chaleco lo mismo que el pantalon y alpargata abierta pasada á lo miñon, cuyos dos sugetos deberán comparecer en este Juzgado calle de D. Alfonso I, casa donde existe el café del Comercio, á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre ellos me hallo instruyendo, dentro del término de nueve dias á contar desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid*; con apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Oliva Ariño y Valera Pozo, vecinas de Peñafior, para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Alfonso I, casa donde existe el café del Comercio, á extinguir la detencion que por insolvencia les ha sido impuesta en la causa que contra las mismas se ha seguido sobre lesiones, amenazas y allanamiento de morada; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de este dia se cita á las jitanas Engracia y Juana N., para que dentro del término de ocho dias y al efecto de la práctica de cierta diligencia de reconocimiento se presenten en dicho Juzgado sito calle de la Independencia número diez y seis, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio

que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en causa sobre estafas he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Lérida y en la *Gaceta de Madrid*, la cédula de citacion que por el presente se hace á D. Buenaventura Aguilar de Ontoneda, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la expresada causa, bajo apercibimiento de incurrir en las penas señaladas al testigo, en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que condenado Pelegrin Celma y Sauz, hijo de Domingo y Juana, natural de Codoñera, residente en esta ciudad, zapatero, soltero, de veinte años de edad, á sufrir tres años de presidio correccional por causa sobre falsificacion de un documento, he acordado librar esta requisitoria para la detencion y remision del Pelegrin Celma á este Juzgado, señalándole tambien el término de diez dias para comparecer, bajo apercibimiento de incurrir en las penas señaladas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Manuel Sauras Hernando, escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Certifico: Que en expediente promovido por doña Margarita Rueda solicitando se la declare pobre para litigar se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—«En la ciudad de Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. El Sr. D. Norberto Romero Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, habiendo visto el incidente promovido por doña Margarita Rueda, en solicitud de que se la declare pobre para litigar.

Resultando: Que por la expresada doña Margarita Rueda se compareció al Juzgado manifestando que teniendo que entablar demanda ejecutiva contra D. Ramon Moreno y careciendo de recursos al efecto solicitaba se la declarase pobre en sentido legal previa la justificacion que al efecto estaba dispuesta á suministrar.

Resultando: Que dado traslado de la pretension al precitado D. Ramon Moreno y al Ministerio fiscal, únicamente este lo ha evacuado, y acusada que fué á aquel la rebeldia se han continuado las

actuaciones respecto al mismo con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que durante el término probatorio se ha justificado que la doña Margarita Rueda no posee bienes de ninguna clase, ni percibe rentas, ni ejerce industria que le produzca el doble jornal de un bracero, apareciendo de la comunicación que procedente de la Administración económica de la provincia obra unida á los autos no resulta inscrita como contribuyente.

Considerando: Que por lo tanto se halla comprendida la peticionaria en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y que por lo tanto es procedente la declaración que se pretende.

Vistos, además del artículo citado, el ciento ochenta y uno, el ciento noventa y ocho, el doscientos, y el mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento, S. S., por ante mi el Escribano;

Fallo y dijo.—Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á la expresada doña Margarita Rueda con opción á los beneficios que á los de su clase concede la ley y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente Juzgando así lo providenció, mandó y firmará dicho Sr. Juez de que doy fé.—L. Norberto Romerc.—Ante mi, Manuel Sauras.»

Concuerda lo preinserto con su original, doy fé. Para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia, y á los de más de la Nación española, hago saber:

Que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre rebelion en sentido carlista contra Fidel Serrano Monge (a) Bolsaca, vecino de Maluenda, de veintiocho años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara ailada, nariz idem, barba lampiña, color cetrino; viste calzon de pana negra, chaqueta y chaleco de la misma clase que el calzon, camisa de cotton blanco, faja morada, medias azules, alpargatas á lo miñon, manta blanca y boina del mismo color: Manuel Garcia Rubio (a) Caparranas, vecino de Munébrega, de veintiseis años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba lampiña; viste calzon de lana, chaleco y chaqueta de la misma clase que el calzon, con polainas, faja morada, medias y alpargatas del país y manta encarnada; y Benigno Serrano Monge, vecino de Maluenda, cuyas demás señas se ignoran; y como quiera que dichos sugetos no hayan sido habidos, se manda expedir la presente requisitoria por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la insercion en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del partido para responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás autoridades y funcionarios de la policia judicial, para que donde quiera que sean habidos dichos sugetos procedan á su prision y los remitan con la seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para los fines que proceda, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que pertenecieron á D. José Norberto Mateo Maria de Gil y Urriza, soltero, natural de Santerteban, el cual falleció en el Hospital de Gracia de Zaragoza en veinte de Octubre último, para que á término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidas, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se proveerá á lo que corresponda en el expediente incoado por parte de doña Cristina Gil hermana de dicho individuo, solicitando se le declare heredera abintestato del mismo.

Dado en Pamplona á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandato, Primitivo Ezcurra.

Capitanía general de Aragon.

D. Bienvenido Lou y Escudero, Alférez del batallón Voluntarios francos de la República de Zaragoza, núm. 55, Fiscal en comision de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano vecino de la misma y natural de Albalate del Arzobispo, Mariano Clavería Villuendas, de oficio labrador, de treinta y cuatro años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de complicidad sobre conspiracion carlista;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Mariano Clavería, señalándole las cárceles públicas de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bienvenido Lou.